

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA (INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE HONORARIOS)
DEMANDANTE:	JANETH CONSTANZA BEDOYA MEDINA Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2005-20405-00

Conforme a lo establecido en el artículo 137 del C.P.C. en concordancia con el artículo 210A del C.C.A., y teniendo en cuenta que el apoderado judicial incidentante propuso en término el incidente de liquidación de honorarios¹, del cual habiéndose corrido traslado por el término de tres (3) días a la parte incidentada para que se pronunciara², obteniéndose un pronunciamiento en nombre propio mediante memorial radicado el 7 de noviembre de 2017³; se dispone la apertura probatoria del presente asunto por el término legal, en consecuencia, decretense, practíquense y téngase como tales las siguientes:

1. PRUEBAS OBRANTES EN EL EXPEDIENTE:

Se tendrá como prueba la practicada oportunamente, así como la actuación surtida en el proceso principal por obrar en el expediente, tal como lo permite la parte final del numeral segundo del artículo 137 del C.P.C.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTANTE.

2.1. DOCUMENTAL.

Estese a lo dispuesto en el acápite anterior “pruebas obrantes en el expediente”.

2.2. DICTAMEN PERICIAL.

Se decreta el dictamen pericial solicitado para determinar la cuantía de los honorarios, para lo cual se designa al perito ADRIANA ROMERO PEREIRA en su calidad de abogada, de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 1º del artículo 9 del C.P.C.

¹ Folios 1 y 2 del cuaderno de incidente.

² Folio 3 ibídem.

³ Folio 4 ibídem.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1998-00138-00
Auto: Decreta Pruebas Incidente Honorarios
EAMC

Comuníquesele oportunamente la designación por el medio más expedito y eficaz, y tómesese posesión del cargo, a fin de que rinda el experticio aludido, advirtiéndole lo dispuesto en el inciso 2, numeral 2 del artículo 9 del C.P.C. Para la posesión y a efecto de garantizar el derecho consagrado en el numeral 4º del artículo 236 del C.P.C., se señala como fecha el día **25 de enero de 2018 a las 09:30 a.m.**

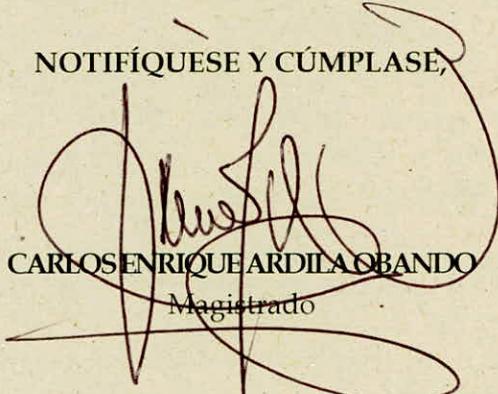
3. SOLICITADAS POR LA PARTE INCIDENTADA.

Respecto de los incidentados, téngase por NO CONTESTADO el incidente de honorarios, por cuanto el memorial visible a folio 4 de este cuaderno se encuentra rubricado en nombre propio.

Al respecto cabe recordar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.C., *"las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado inscrito,..."*, por lo tanto se advierte a los incidentados, que para comparecer al proceso deben nombrar apoderado que los represente en el presente asunto.

En consecuencia, por Secretaría, requiérase a la señora JANNETH CONSTANZA BEDOYA MEDINA, quien actúa en nombre propio y en representación de sus menores hijos ANDRÉS FELIPE PULIDO BEDOYA y CRISTIAN ALEJANDRO BEDOYA MEDINA, para que alleguen el nuevo poder a fin de garantizar el derecho de postulación (art. 63 ibídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-1998-00138-00
Auto: Decreta Pruebas Incidente Honorarios
EAMC